



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicio de Inconformidad.

Expedientes: TEECH/JI/032/2017 y su
acumulado TEECH/JI/033/2017.

Actores: [REDACTED]

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado
de Chiapas.

Magistrado Ponente: Mauricio
Gordillo Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Julio César Guzmán Hernández.

SENTENCIA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; veintitrés de enero de dos mil dieciocho. -----**

Visto para resolver el expediente **TEECH/JI/032/2017** y su
acumulado TEECH/JI/033/2017, integrados con motivo de los
Juicios de Inconformidad, promovido por [REDACTED]

[REDACTED], en contra del Consejo
General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,
por incumplimiento al acuerdo número **IEPC/CG-A/040/2017**, en
el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas, se determina la redistribución del financiamiento

público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del año dos mil diecisiete, en razón de la acreditación de institutos políticos nacionales, de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; y,

R e s u l t a n d o

1. Antecedentes.

De los escritos iniciales de demanda de los presentes juicios y demás constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

a).- Proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral 2017. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/025/2016**, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos y el financiamiento público para Partidos Políticos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, mismo que ascendió a la cantidad de [REDACTED]; el cual fue remitido en esa misma fecha al Gobernador del Estado para su inclusión.

b).- Publicación del presupuesto estatal. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274, el Decreto 48, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, siendo

autorizados para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, [REDACTED]

c) Distribución de Financiamiento de Partidos Políticos. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017², mediante el cual determinó el monto total, así como la cantidad a distribuir, del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio fiscal de ese año, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante ese organismo electoral local, cuya suma ascendió a [REDACTED]

d) Reforma del artículo 91, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Mediante Periódico Oficial de primero de febrero de dos mil diecisiete, se publicó el Decreto por el que el Congreso del Estado reformó el citado artículo 91.

e) Acuerdo IEPC/CG-A/009/2017. Mediante este acuerdo el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ratificó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017, determinó el monto de distribución de financiamiento público a los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil diecisiete.

¹ Consultable en el link: <http://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial/>

² Consultable en el link: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/sesiones/440-acuerdos>

f) Solicitudes de ampliación presupuestal. Por oficios número IEPC.SE.DEA.015.2017, IEPC.SE.089.2017, IEPC.SE.0147.2017 e IEPC.SE.0167.2017, la Dirección de Administración y la Secretaría Ejecutiva, ambas del citado Instituto, solicitaron al titular de la Secretaría de Hacienda, la ampliación de recursos presupuestarios para complementar los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, por concepto de financiamiento público de los Partidos Políticos, por la cantidad de [REDACTED]

g) Juicio Electoral TEECH/JE/002/2017. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, este Tribunal dictó sentencia en el expediente **TEECH/JE/002/2017**, promovido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de la **Secretaría de Hacienda del Estado**, por la omisión de dar contestación a la solicitud de ampliación de presupuesto al mencionado Instituto, para la entrega de las prerrogativas ordinarias a los Partidos Políticos, con acreditación y registro ante dicho Organismo Público Local Electoral, en donde se decretó el sobreseimiento por cambio de situación jurídica; es decir, al dar respuesta la **Secretaría de Hacienda del Estado**, a la solicitud del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la ampliación del presupuesto para financiamiento a los Partidos Políticos, originó que se extinguieran los efectos del acto reclamado, lo que arrojó el sobreseimiento del referido Juicio, resolución que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral

TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SX-JE-096/2017**, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete.

h) Mediante acuerdo **IEPC/CG-A/039/2017**, de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la acreditación de Partidos Políticos Nacionales para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

i) Mediante acuerdo **IEPC/CG-A/040/2017** de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, en razón a la acreditación de Partidos Políticos Nacionales.

j) Juicio de Inconformidad. El doce y trece de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED],
respectivamente, interpusieron Juicios de Inconformidad, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, toda vez que aseguran que la responsable, no ha dado cumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/040/2017, referente al financiamiento público de los Partidos Políticos, lo que constituye en su concepto, violaciones a los principios electorales, afectando gravemente la auto organización de los institutos políticos que representan.

k) Juicio de Inconformidad TEECH/JI/009/2017, por otro lado mediante sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, este Órgano Jurisdiccional revocó el acuerdo IEPC/CG-A/009/2017 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de treinta de marzo de dos mil diecisiete, ordenando al referido Instituto, emitir nuevo acuerdo, observando lo dispuesto por el artículo 91, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, vigente al momento del acuerdo que se revocó, mismo que fue cumplimentado mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2018, de tres de enero de dos mil dieciocho.

k) Acuerdo de modificación del financiamiento público del ejercicio anual 2017, el quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/009/2018**, en el que fijó, entre otros, el cálculo para la redistribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos Nacionales que solicitaron acreditación para el proceso electoral 2017-2018, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2017, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/009/2017**.

2. Trámite administrativo.

La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 341, 342, y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

3. Trámite Jurisdiccional.

TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

a) **Recepción de la demanda, informe circunstanciado y anexos, acuerdo de recepción y turno.** El trece y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, los escritos signados por **Ismael Sánchez Ruíz**, en su calidad de **Secretario Ejecutivo** del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio de los cuales hizo llegar entre otros, informes circunstanciados como autoridad responsable, así como diversos anexos y las demandas de Juicios de Inconformidad, promovidos por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], respectivamente.

b) **Turno**, el dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ordenó formar y registrar los expedientes con los números **TEECH/JI/032/2017** y **TEECH/JI/033/2017**, remitirlos a su ponencia por ser quien en turno corresponde, ordenando además la acumulación del expediente **TEECH/JI/033/2017** al expediente **TEECH/JI/032/2017**, para que procediera en términos de lo dispuesto en el artículo 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo que fue cumplimentado mediante oficios **TEECH/SGAP/674/2017** y **TEECH/SGAP/678/2017**.

c) **Acuerdo de radicación y admisión.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Instructor, acordó tener por radicados y admitidos para la sustanciación correspondiente los Juicios de Inconformidad, de igual forma admitió las pruebas aportadas por las partes.

d) Escrito de [REDACTED], de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, recibido en la misma fecha, el [REDACTED] solicitó que se dictará sentencia en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/032/2017.

e) Mediante escrito de diecisiete de enero de dos mil dieciocho **Ismael Sánchez Ruiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitió copia certificada del acuerdo IEPC/CG-A/009/2018, para los efectos conducentes a que hubiera lugar, y

C o n s i d e r a n d o

I. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 301, numeral 1, fracción II, 302, 353, numeral 1, fracción I, y 354 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer de los presentes medios de impugnación, por tratarse de Juicios de Inconformidad, promovidos por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; en contra de omisiones del Instituto de

TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

Elecciones y Participación Ciudadana, por lo que es incuestionable que este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer de los presentes Juicios de Inconformidad **TEECH/JI/032/2017** y su acumulado **TEECH/JI/033/2017**, al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 353, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

II. Acumulación. En los juicios TEECH/JI/032/2017 y TEECH/JI/033/2017 los actores se inconforman por el incumplimiento por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana respecto del acuerdo IEPC/CG-A/040/2017, en el que se aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del año dos mil diecisiete, en razón a la acreditación de Partidos Políticos Nacionales; de ahí que, para facilitar la resolución pronta y expedita, con fundamento en los artículos 399 y 400, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se procede a acumular los expedientes **TEECH/JI/033/2017**, al expediente **TEECH/JI/032/2017**, por ser éste el más antiguo.

III.- Sobreseimiento. A juicio de este Tribunal Electoral en Los medios de impugnación que se resuelven se acredita la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 325, numeral

1, fracción III³, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por las razones que se exponen enseguida.

En los escritos de demanda, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano y del Trabajo, imputan del Instituto responsable el incumplimiento parcial del acuerdo IEPC/CG-A/040/2017, referente al financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, obran en autos, recibo original de seis de octubre de dos mil diecisiete, por la cantidad de [REDACTED] por concepto de pago parcial del financiamiento público del mes de octubre de dos mil diecisiete, mismo que corresponde al 35.51%, en base a lo autorizado por el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecisiete; copias certificadas de los acuerdos del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, IEPC/CG-A/039/2017, que aprueba la acreditación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, IEPC/CG-A/040/2017, referente a la redistribución del financiamiento público a los Partidos Políticos de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, así como el acuerdo **IEPC/CG-A/009/2018**, de quince de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se redistribuye el financiamiento público a los Partidos

³ <<Artículo 325. 1. Procede el sobreseimiento cuando: ...III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;...>>



TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

Políticos para el ejercicio dos mil diecisiete, documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 331, numeral 1, fracción III, en relación al 338, numeral 1, fracción I, del Código de la materia.

Del análisis exhaustivo de los acuerdos **IEPC/CG-A/040/2017 e IEPC/CG-A/009/2018**, se colige que la responsable, modificó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos públicos, siendo el asignado inicialmente para los recurrentes, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] mensualmente para los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, consecuentemente, si de lo que se duelen los impetrantes es el incumplimiento, por parte de la responsable, de entregarles la cantidad estipulada en el primer acuerdo, es claro que el acto combatido ha cambiado quedando sin efectos; es decir, quedó sin materia y por ende, ante la existencia de un acto nuevo, sobreviene una causa que impide a este Órgano Jurisdiccional entrar al estudio del fondo de los presentes medios de impugnación, por haber sido modificada la fuente del derecho alegado, dejando a salvo el derecho de los impetrantes, para hacerlo valer en contra del nuevo acto emitido por la responsable.

Al efecto, resulta orientadora y aplicable por analogía los argumentos esgrimidos en las tesis aislada y de jurisprudencia

CXI/96⁴ y 1a./J. 9/2007, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

<<CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.>>

Por lo tanto, atendiendo a que la modificación del acto impugnado, constituye un caso específico de causa notoria, manifiesta e indudable de improcedencia, que hace posible sobreseer los juicios de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 325, numeral 1, fracción III, en relación a los diversos 346, numeral 1, fracción VIII y 413, numeral 1, fracción X, del Código Electoral Local, los cuales literalmente establecen:

<<Artículo 325.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

...

III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado **lo modifique** o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución; y
...>>

<<Artículo 346.

⁴ Localizable en el link: <https://www.scjn.gob.mx/>

TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

1. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este Código, se estará a lo siguiente:

(...)

VIII. Cerrada la instrucción, **el Magistrado ponente, procederá a formular el proyecto de resolución de sobreseimiento** o de fondo, según sea el caso y lo someterá a la consideración del Pleno;

(...)>>

<<Artículo 413.

1. Las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación presentados, podrán tener los siguientes efectos:

(...)

X. Decretar el desechamiento o sobreseimiento del medio de impugnación; y

(...)>>

Lo expuesto en virtud de que, para que todo proceso jurisdiccional contencioso prospere, resulta presupuesto indispensable la existencia y subsistencia de un litigio entre partes; por lo tanto, ante la existencia de un nuevo acto que modifica la fuente del derecho alegado, el proceso queda sin materia, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre lo que versa el asunto, mediante una resolución de sobreseimiento, atendiendo a que tal situación se presentó después de la admisión del medio de impugnación.

Por lo anterior, lo conducente es decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en términos del artículo 346, numeral 1, fracción VIII en relación al 325, numeral 1, fracción III y 413, numeral 1, fracción X, y 414, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

R e s u e l v e

Primero.- Es procedente la acumulación del expediente TEECH/JI/033/2017 al expediente TEECH/JI/32/2017, por las razones expuestas en el considerando II (segundo), de esta resolución.

Segundo.- Se sobreseen los Juicios de inconformidad **TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017,** promovidos por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], atento a los fundamentos y argumentos señalados en el considerando III (Tercero) de esta sentencia.

Notifíquese, a los actores **personalmente** en los domicilios autorizados, a la autoridad responsable **mediante oficio,** anexando copia certificada de esta sentencia; y **por estrados,** a los demás interesados para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.



TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017.

**Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada**

Fabiola Antón Zorrilla

Secretaria General

SENTENCIA

Certificación. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio de Inconformidad número TEECH/JI/032/2017 y su acumulado TEECH/JI/033/2017 y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de enero de dos mil dieciocho.-----